



VIII JORNADAS DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA

Sevilla, 28 y 29 de mayo de 2015

Mesa redonda: ***“Análisis del Decreto de precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas Andaluzas. Propuestas de actuación, en su caso”***

CONCLUSIONES:

Dentro de las VIII jornadas de Gestión Académica de las Universidades de Andalucía, celebradas en la Universidad de Sevilla, durante los días 28 y 29 de Mayo de 2015, tuvo lugar la mesa redonda sobre el Análisis del Decreto de precios públicos y propuestas de actuaciones donde, tras un amplio debate se concluyó en suscribir las sugerencias de modificación al Decreto de Precios Públicos, indicadas en el escrito del Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, que traslada a la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa el sentir de las Universidades públicas y además:

1.- Abundando en la sugerencia primera del mencionado escrito, a fin de aclarar aún más la diferencia entre precios públicos académicos y administrativos, se sugiere que el encabezamiento del Anexo VII que refleja los Precios Públicos recoja el texto “Servicios Universitarios” y reconvierta los actuales tres apartados de la siguiente forma:

I.- Precios públicos por Servicios Académicos (Actividad docente)

II.- Precios públicos por Servicios Administrativos:

II.1.- Evaluación y Pruebas,

II. 2.- Títulos y Secretaría.

En este último apartado de “Títulos y Secretaría”, aclarar que el Precio público establecido para la expedición del SET lo es para titulaciones anteriores al RD 1393/2007, e incluir un nuevo precio público para “duplicado de SET”

2.- A fin de no interferir en las competencias que sobre Normas de Permanencia tienen los respectivos Consejos Sociales, se propone una nueva redacción del Artículo 3.2.a) como sigue:

“Sin perjuicio de las previsiones que al respecto puedan contemplarse en los respectivos planes de estudios, o de las normas de matriculación de cada universidad, los estudiantes se podrán matricular en el número de asignaturas que deseen. Asimismo, quienes inicien los estudios de una titulación de Graduado o Graduada, o Master Universitario, en régimen de dedicación a tiempo completo, habrán de matricularse en los créditos que la respectiva Norma de Permanencia indique. En todo caso, el derecho a examen y a la evaluación correspondiente de los créditos matriculados quedarán limitados con las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudio o establecidas por la universidad”.

3.- Suscribimos lo indicado en el punto 5 del escrito del Rector de la Universidad de Sevilla que propone eliminar la referencia al estudio previo de condiciones económicas y la adjudicación automática de plazos sin condiciones a todo el estudiante que lo solicite, y además, dada la difícil situación económica que atravesamos, se sugiere que en caso de impago se relaje el



acto de desistimiento por otros medios más sensibles socialmente, ya que en el caso de llegar al desistimiento no es posible la rehabilitación del acto desistido salvo con una nueva matrícula en el periodo correspondiente.

El texto que se sugiere para el artículo 3.3.a) sería:

a) *“El alumnado tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos por los diversos estudios universitarios en los apartados correspondientes del Anexo VII, escogiendo entre las modalidades siguientes para hacerlo efectivo:*

1ª. En un solo pago al formalizar la matrícula.

2ª. De forma fraccionada en dos plazos iguales con carácter general, que serán ingresados uno al solicitar la formalización de la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre del año en el que se realiza la formalización de la matrícula.

3ª. De forma fraccionada en pagos hasta en ocho plazos, para aquel alumnado que así lo solicite.

Al alumnado que solicite beca le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 472/2014, de 13 de junio, en materia de exención de becas y abono a las Universidades

*Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Rectores o Rectoras de las Universidades Públicas de Andalucía, con carácter excepcional, podrán establecer, de manera individualizada, **aplazamientos diferentes**, siempre que concurren en la persona solicitante circunstancias que lo justifiquen suficientemente.*

En todos los casos el pago deberá finalizarse antes de primero de junio.

El abono de los precios de los servicios complementarios de pruebas de evaluación, expedición de títulos y otros servicios académicos o administrativos contemplados en los apartados II y III del Anexo VII, no serán objeto de fraccionamiento. Asimismo los precios públicos de carácter Administrativo de la matrícula se incluirán en su totalidad en el primero de los plazos

b) *La eficacia de la matrícula formalizada, y de los actos administrativos que de ella pudieran derivarse, quedará demorada hasta tanto no se produzca el pago de la totalidad de los respectivos precios públicos. El impago de dichos precios en cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida (pago único o pago fraccionado hasta en ocho plazos) **supondrá el inicio de los procedimientos de requerimiento de pago que cada Universidad establezca.***

c) *Las universidades podrán no admitir matrículas sucesivas, ejecutar traslados de expedientes, ni expedir títulos, en tanto el alumnado no haya acreditado el pago de cantidades pendientes, incrementadas con el importe del interés de demora que corresponda y, en su caso, el recargo de apremio.*

4.- En el caso de estudiantes extranjeros no comunitarios se sugiere eliminar la posibilidad de escala de pago hasta el 100% fijando el precio en el coste de la matrícula que igualmente ha de figurar en el Anexo VII, como ha solicitado el Sr. Rector. Igualmente habría de aclararse los requisitos de la condición de Residente para asemejarlo a lo indicado por la Ley de extranjería.



Sugerimos modificar los apartados e) y f) del Artículo 3.1 con el siguiente texto:

- e) *“Se aplicarán los mismos precios que a los estudiantes de nacionalidad española a quienes acrediten la condición de residencia en España, **temporal, permanente o de permiso por estudios**, así como las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllas a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad y los convenios establecidos a tal fin por las Universidades andaluzas.*
- f) *El precio del crédito o curso completo **cubrirá el 100% del coste de las enseñanzas universitarias reguladas en el presente decreto cuando se trate de personas estudiantes extranjeras, mayores de dieciocho años, no incluidos en el apartado anterior.**”*

5.- Salvo que la propia ley así lo exija, se propone eliminar el requisito de petición previa de beca de régimen general para la aplicación de la exención por Violencia de género (Art. 3.6.f))

6.- Sugerimos que el Decreto de Precios públicos se publique con la antelación suficiente para poder adaptar las modificaciones necesarias en las aplicaciones informáticas. A este respecto recomendamos que su publicación sea no más tarde de finales del mes de mayo, y que en el estudio previo del mismo sea preceptivo el informe de los equipos técnicos de la gestión académica.

7.- Tal y como está redactado actualmente el artículo 3.4, “Reconocimientos y Transferencias” se establecen hasta cinco excepciones para el cobro de reconocimientos mientras que las transferencias han de cobrarse sin excepción, siendo esta comunidad una de las pocas que las cobra. Sugerimos dar una diferente redacción a fin de que no quepa duda de que las transferencias son gratuitas.

Sin embargo entendemos que debería existir un precio público administrativo por “inicio de procedimiento de reconocimientos sin matrícula previa” que cubra el estudio técnico de los mismos.

Por otra parte, a fin de no impulsar tratos discriminatorios, habría de dejarse libertad a cada universidad de eximir el pago en determinados casos de reconocimientos.

El nuevo texto podría ser el siguiente:

“4.- Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

*El alumnado que solicite el reconocimiento de créditos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará 30 por 100 de los precios públicos correspondientes que se establecen en el Anexo VII excepto en los siguientes supuestos, que no **producirán obligación de pago de precios públicos**:*

- 1º. El reconocimiento de créditos resultantes del proceso de adaptación a las nuevas titulaciones implantadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas Memorias de Verificación.*
- 2º. El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de itinerarios específicos correspondientes a la oferta conjunta de dobles titulaciones.*
- 3º. El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de programas o convenios de movilidad suscritos por las respectivas universidades.*
- 4º. El reconocimiento de los créditos obtenidos en estudios de Grado en una determinada Universidad andaluza, para su aplicación en dicha universidad en otros estudios de Grado.*



5º. El reconocimiento de un título oficial conforme a anteriores ordenaciones, para que computen en la obtención del respectivo título de Grado que lo ha sustituido. Asimismo estarán exentos también los créditos obtenidos mediante enseñanzas no oficiales que una Universidad andaluza hubiese diseñado para su reconocimiento y/o transferencias de créditos en las enseñanzas de un título de grado.

Cada solicitud de inicio de procedimiento de reconocimiento sin matrícula previa generará el precio público administrativo por estudio y formación de expediente que se establece en el anexo VII.

Las Transferencias de créditos no producirán obligación de pago alguno.”

8.- Se sugiere dar una nueva redacción al artículo 3.6.g), para recordar que las exenciones sólo es posible establecerlas por Ley:

g) “Otras exenciones.

Solo se podrán aplicar exenciones en el pago de los importes de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales que figuran en los Anexos I a IV, cuando así aparezcan establecidas por Ley”.

9.- Por último, para adecuar los contenidos de este Decreto con las previsiones del acuerdo de la Comisión de Distrito Único Andaluz de admisión a Grados con el siguiente texto:

“Procederá la devolución de precios públicos, cuando conforme a lo previsto en el acuerdo de la Comisión del Distrito Único Andaluz para admisión en grados, un alumno ya matriculado decida matricularse en una nueva plaza a la que ha sido admitido en las universidades públicas de Andalucía, siempre y cuando éste haya procedido a anular su primera matrícula”

Sevilla, 29 de mayo de 2015